



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Órgano Judicial*

**CIRCULAR**  
**TSJ - CM N° 08/2016**

De: Dr. Pastor Segundo Mamani Villca  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**ÓRGANO JUDICIAL**

Dr. Wilber Choque Cruz  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**ÓRGANO JUDICIAL**

A: **PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**  
Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, La Paz, Oruro, Potosí, Tarija, Beni,  
Pando.

ASUNTO: **REASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS A JUZGADOS Y**  
**TRIBUNALES EN EL MARCO DEL REORDENAMIENTO, EQUIVALENCIA,**  
**ASIGNACION Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS.**

FECHA: Sucre, 29 de febrero de 2016

---

Para la vigencia plena de los nuevos Códigos Procesal Civil y el Código de las Familias y del Proceso Familiar, en previsión de la Ley N° 719, se implementó el "*Plan de Reordenamiento y Asignación de Equivalencias a Juzgados y Tribunales*", y por el Acuerdo N° 002/2016 emitido por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en observancia del art. 38 ordinal 12 de la Ley N° 025, se amplió las competencias de los Tribunales de Sentencia de provincias en razón de materia para ejercer también como jueces unipersonales.

 Con la finalidad de una correcta reasignación y distribución de causas a Juzgados y Tribunales, en el marco del reordenamiento, equivalencia, asignación y ampliación de competencia, debe observarse lo siguiente:

**1. Juzgados con equivalencia.-** Los juzgados de Partido e Instrucción Civil y Comercial, y los Juzgados de Partido e Instrucción de Familia de las ciudades capitales y ciudades intermedias, que pasaron a ser Juzgados Públicos en las mismas materias, continuarán



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Órgano Judicial*

conociendo y tramitando sus causas que tenían bajo su conocimiento antes del 6 de febrero de 2016, hasta su conclusión en sujeción a la Disposición Transitoria Cuarta Parágrafo II de la Ley N° 439 "Código Procesal Civil", velando que los procesos pasen de manera ordenada a los Juzgados Públicos.

**2. Juzgados y Tribunales que mantienen competencia.-** Los Juzgados y Tribunales de las ciudades y ciudades intermedias, que por el reordenamiento no se les modificó sus competencias en razón de materia, continuarán conociendo y tramitando sus causas que tenían bajo su conocimiento antes del 6 de febrero de 2016.

**3. Tribunales de Sentencias con ampliación de competencias en razón de materia.-** Emergente del reordenamiento y conforme al Acuerdo N° 002/2016 emitido por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales de Sentencia con asiento en provincias cuyas competencias fueron ampliadas para conocer y tramitar causas en otras materias ordinarias como Jueces unipersonales, según la asignación inserta en los títulos de ampliación de competencias, deberán recibir los procesos que se encuentran en trámite de aquellos juzgados que producto del reordenamiento ya no son competentes en razón de materia.

La distribución de causas remitidas al Tribunal de Sentencia, será efectuada de manera ordenada y equitativa a los jueces técnicos por el Secretario o Secretaria del Tribunal.

**4. Juzgado con especialización en razón de materia.-** Se deben reasignar los procesos al juzgado competente en razón de materia del mismo asiento judicial de acuerdo a las competencias establecidas en sus respectivos títulos. En caso de no contar con juzgado con competencia en razón de materia en el mismo asiento judicial, se deben remitir los procesos al juzgado competente del asiento judicial más próximo.

**5. Traslado de juzgados,** En el caso de asientos judiciales cuyo traslado del juzgado se haya consolidado, los procesos deben ser reasignados al o los juzgados que permanecen en el mismo asiento judicial, tomando en cuenta la competencia en razón de materia establecida en sus nuevos títulos. En caso de no contar con juzgado con competencia en razón de materia en el mismo asiento judicial, se deben remitir los procesos al juzgado competente del asiento judicial más próximo.

**6. Juzgados con equivalencia y ampliación de competencia.-** Los juzgados a los que se amplió competencia, continuarán tramitando sus respectivas causas que ingresaron antes del 6 de febrero de 2016 hasta su conclusión. En caso de efectuar reasignación de

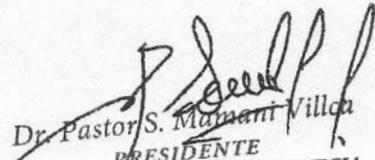


*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Órgano Judicial*

causas, se debe remitir al juzgado competente en razón de materia del mismo asiento judicial de acuerdo a las competencias establecidas en sus respectivos títulos. De no contar con juzgado competente en razón de materia en el mismo asiento judicial, se remitirán los procesos al juzgado competente del asiento judicial más próximo.

En el contexto de la Ley N° 25 Ley del Órgano Judicial y los niveles de coordinación, se instruye coordinar las acciones indicadas y las que fueran necesarias con las Unidades de Servicios Judiciales del Distrito respectivo.

Con este motivo y esperando el cabal cumplimiento a la presente circular, hago oportuno el saludo más cordial.  
Atentamente.

  
Dr. Pastor S. Mamani Villca  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL

  
Dr. Wilber Choque Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA